

7643

RESOLUCION de 1 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «5-CO-254. Obra de fábrica. Nuevo paso superior sobre el ferrocarril de Córdoba a Málaga. Carretera comarcal 282, de Montilla a Nueva Carteya, punto kilométrico 0,274. Tramo: Montilla» (ampliación).

Con fecha 12 de diciembre de 1978, una vez realizado el replanteo previo y la comprobación de los bienes y derechos a ocupar, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «5-CO-254. Obra de fábrica. Nuevo paso superior sobre el ferrocarril de Córdoba a Málaga. Carretera comarcal 282, de Montilla a Nueva Carteya, punto kilométrico 0,274. Tramo: Montilla», considerándose de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación de 18 de diciembre de 1954, al estimarse implícita la declaración de urgencia por aplicación de lo dispuesto en el párrafo B) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

En consecuencia, esta Dirección ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos que figuran en la relación que al final se inserta para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, en el día y hora que se indica, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno, si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante, con poder notarial al efecto y aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 58.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afectan, pudiendo examinar el plano parcelario en la Dirección Provincial del MOPU.

Córdoba, 1 de marzo de 1983.—El Director provincial.—3.575-E.

RELACION DE AFECTADOS

Finca número 7. Titular: Don Francisco Bujalán Polo. Avenida de Andalucía, 3. Montilla (Córdoba). Superficie a expropiar: 4,5 metros cuadrados. Conceptuación: Cereal seco. Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla. Día: 29 de marzo, 1983. Hora: Once.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7644

ORDEN de 21 de enero de 1983 por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Pedagogía Terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «Joan Mesquida», de Manacor (Baleares).

Ilmo. Sr.: El titular del Centro privado de Educación Especial «Joan Mesquida» (código número 07005891), sito en calle Trafalgar, sin número, zona «Es Canyar», de Manacor (Baleares), solicita la ampliación de dos unidades de Pedagogía Terapéutica en dicho Centro.

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Baleares; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo) y de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de dos unidades de Pedagogía Terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «Joan Mesquida» (código número 07005891), sito en calle Trafalgar, sin número, zona «Es Canyar», de Manacor (Baleares), que queda constituido con cinco unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad para 60 puestos escolares, cuyo titular es la Asociación Protectora de Subnormales «Aproscóm».

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios debe-

rán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

7645

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se establecen las equiparaciones y analogías de las cátedras de Escuelas Universitarias de Informática.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22) se establecieron las equiparaciones y analogías de las cátedras de las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica, de Estudios Empresariales y del Profesorado de EGB, a efectos de su aplicación en los concursos de traslado, de acceso y en la formación de Tribunales y Comisiones Especiales. Agrupadas en las cátedras de las Escuelas Universitarias de informática las materias de sus planes de estudios por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), es aconsejable establecer para estas Escuelas, en la misma forma y con los mismos objetivos que en las citadas anteriormente, las equiparaciones y analogías de sus cátedras. En su virtud,

Este Ministerio, previo informe de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto lo siguiente:

Establecer las equiparaciones y analogías de las cátedras de Escuelas Universitarias de Informática a efectos de su aplicación en los concursos de traslado, de acceso y en la formación de Tribunales y Comisiones Especiales, mediante la ampliación de las que figuraban en los anexos II y III de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en la forma recogida en el anexo de la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO

Anexo II de la Orden de 12 de marzo de 1979

Equiparaciones de cátedras de Escuelas Universitarias a efectos de concursos de traslado, acceso y formación de Tribunales

Agrupación 1.ª: Se amplía con grupo I, «Matemáticas», de Informática.

Agrupación 2.ª: Se amplía con grupo II, «Física», de Informática.

Anexo III de la Orden de 12 de marzo de 1979

Analogías que a falta de equiparaciones tendrán efecto en la formación de Tribunales

Grupo III: «Electrónica», de Informática, con agrupación 7.ª y con grupo VII; «Electrónica», de Telecomunicación, con reciprocidad y con grupo III, «Electrotécnica», de Minería.

Grupo IV: «Estructura de ordenadores», de Informática, con grupo XI, «Ordenadores», de Telecomunicación.

Grupo V: «Informática», de Informática, con grupo VI, «Algorítmica», y con grupo VII, «Sistemas operativos», de Informática; con grupo XI, «Ordenadores», de Telecomunicación.

Grupo VI: «Algorítmica», de informática, con grupo V, «Informática», y grupo VII, «Sistemas operativos», de Informática, con grupo XI, «Ordenadores», de Telecomunicación.

Grupo VII: «Sistemas operativos», de Informática, con grupo V, «Informática», y grupo VI, «Algorítmica», con grupo XI, «Ordenadores», de Telecomunicación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7646

RESOLUCION de 8 de febrero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sandoz, S. A. E.».

Visto el acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Sandoz, S. A. E.», recibido en este Centro directivo entre el día 11

de enero de 1983 y el día 14 del mismo mes y año, fecha que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del artículo 3 del Convenio Colectivo de fecha 20 de julio de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 28 de diciembre de 1982, afectando dicha revisión salarial a los siguientes artículos y disposiciones: 31 y 32 del capítulo III, y se agrega el 34 bis en el mismo capítulo; 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 46 del capítulo IV, disposición adicional primera y se añade la disposición adicional tercera en el capítulo V, revisión de los anexos III, IV, V, VI y VII del Convenio Colectivo, y de conformidad con el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SANDOZ, S. A. E.»

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 31. *Aumento de salarios para 1983 a los afectados por la valoración de puestos de trabajo.*

Los números 3, 4 y 6 quedan redactados como sigue:

«3. Cuando el salario Sandoz a 31 de diciembre de 1982 sea inferior al salario teórico que corresponda según la tabla del anexo VII de la misma fecha, la diferencia se amortizará en dos años. En 1983 se absorberá el 50 por 100 de esta diferencia mediante el correspondiente incremento salarial, además del que corresponda por el aumento general que más adelante se establece.

4. A partir de 1 de enero de 1983 el aumento de salarios individuales anuales será el 12 por 100 del salario teórico del nivel que corresponda por razón de su puesto, según la tabla del anexo VII vigente en 31 de diciembre de 1982. Este incremento salarial se incorporará al salario Sandoz de cada uno.»

El párrafo tercero del número 6 y las letras a) y b) del mismo se sustituyen por lo siguiente:

«Este complemento por méritos, que se abonará a partir de 1983 se calcula para dicho año 1983 de la manera siguiente:

a) A los empleados con salario Sandoz inferior al salario teórico del nivel que le corresponda a cada uno según la tabla del anexo VII, se les abonará una cantidad resultante de aplicar sobre el 10 por 100 del salario teórico de su nivel un porcentaje comprendido entre el 0 y el 12 por 100 a criterio de su Jefe y con base a sus méritos.

De la misma forma se calculará el complemento por méritos para quienes tengan un salario Sandoz que no sobrepase el teórico de su nivel en un 10 por 100.

b) A los empleados con salario Sandoz superior al salario teórico de su nivel, según la tabla en anexo VII, el complemento por méritos a partir del 1 de enero de 1983 será la cantidad resultante de aplicar a la diferencia entre su salario Sandoz y el salario teórico de su nivel un porcentaje entre 0 y 12 por 100 a juicio de su Jefe y a tenor de los méritos que acredite.»

El número 7 dirá lo siguiente:

«7. Los salarios teóricos establecidos en la tabla del anexo VII se incrementarán en el porcentaje de 12 por 100 que se acuerda para la revisión salarial, a efectos de cálculo para eventuales revisiones salariales en el futuro y para determinación de los salarios que corresponden a los distintos puestos de trabajo.»

Se redacta de nuevo el artículo 32:

«Art. 32. *Aumento salarial en 1 de enero de 1983 para los trabajadores no sujetos a la valoración de puestos de trabajo.*

1. El aumento para 1983, a partir del 1 de enero, consistirá en el 12 por 100 anual, calculado sobre el salario Sandoz individual anual que tengan asignado en 31 de diciembre de 1982.

Para los salarios Sandoz superiores a 3.000.000 de pesetas anuales el aumento se establece en 12 por 100 sobre dicha cifra.

2. Aparte del 12 por 100 mencionado la Empresa abonará las cantidades necesarias para ascensos, promociones, cambios de categoría, ajustes salariales, para el salario mínimo garantizado por categorías del anexo III, y para los aumentos por vencimientos de nuevos trienios de antigüedad de todo el personal de la Empresa, sin que la Dirección deba dar cuenta de las cantidades que se abonen a los representantes legales de los trabajadores.

3. Será facultad de la Dirección el reparto de los importes señalados en el párrafo anterior, cuyas sumas añadiendo las

cantidades que se indican en el número 3, y en los párrafos a) y b) del número 6 del artículo 31, llegarán globalmente al 1 por 100 del total de los salarios Sandoz de la Empresa.»

«Art. 34 bis. *Revisión salarial.*

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar en 31 de diciembre de 1983 la cifra del 12 por 100, se efectuará una revisión salarial por el exceso sobre la indicada cifra hasta llegar al IPC anual (enero-diciembre 1983). Esta revisión se abonará en cuanto se constata oficialmente el IPC de 1983, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios Sandoz individuales vigentes en 31 de diciembre de 1982, o la tabla de la valoración de puestos de trabajo vigente en la misma fecha para los afectados por dicha valoración.»

CAPITULO IV

Asistencia social

Art. 36. *Ayuda para estudios.*

Se modifican los números 2 y 3, que se redactan como sigue:

«2. Es condición indispensable para acceder a la ayuda que el trabajador tenga asignado en 1 de enero de 1983 un salario Sandoz más antigüedad que no sea superior a 1.309.300 pesetas anuales.

Esta cantidad se incrementará hasta 1.882.300 pesetas para los trabajadores que tengan la condición de titular de familia numerosa.

3. El importe de la ayuda será de 14.170 pesetas anuales por cada hijo que dé derecho a la misma y devengables en diez mensualidades iguales de 1.417 pesetas durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre.»

Art. 37. *Ayuda para guarderías.*

Se modifican los números 3 y 4, que dirán lo siguiente:

«3. Es condición indispensable para acceder a la ayuda que los trabajadores tengan asignado en 1 de enero de 1983 un salario Sandoz más antigüedad que no sobrepase las 1.077.950 pesetas anuales.

4. El importe de la ayuda será de 3.541 pesetas mensuales por cada hijo que dé derecho a la misma durante doce meses del año, debiendo acreditar documentalmente los beneficiarios la asistencia de sus hijos a una guardería o jardín de infancia.»

Art. 39. *Premio por matrimonio.*

El número 2 se redacta así:

«2. Su importe será de 14.200 pesetas abonables por trabajador.»

Art. 40. *Premio por natalidad.*

Se modifica el número 2, que dirá:

«2. Su importe será de 9.660 pesetas por el nacimiento de cada hijo.»

Art. 41. *Servicio militar.*

Se da nueva redacción al número 1:

«1. Al trabajador que se halle prestando el servicio militar ordinario y esta situación le impida trabajar se le abonará mensualmente la cantidad de 7.865 pesetas, que se incrementarán hasta 12.576 pesetas mensuales si se trata de un trabajador casado.»

Art. 42. *Socorro de defunción.*

El número 1 se redacta como sigue:

«1. En los casos de fallecimiento de un trabajador en activo la Empresa abonará a sus derechohabientes un socorro por defunción por una cuantía de 88.645 pesetas.»

Art. 43. *Ayuda para minusválidos.*

Se da nueva redacción al número 2 y se suprime el número 6:

«2. La Empresa abonará al trabajador una ayuda de 6.660 pesetas mensuales 12 veces al año.»

Art. 44. *Servicio de cantina.*

Se modifica el número 3:

«3. A los trabajadores que en su horario de trabajo sólo dispongan de una hora para el almuerzo y no dispongan de servicio de comedor en su centro de trabajo, se les abonará por día de trabajo la cantidad de 250 pesetas en concepto de ayuda de comida.»

Art. 46. *Becas para estudios.*

Se redactan de nuevo los números 1 y 2 de este artículo:
 «1 Se crea un fondo máximo de 1.062.300 pesetas anuales para conceder becas de hasta 20.000 pesetas anuales a los trabajadores que cursen estudios reconocidos oficialmente o idiomas.
 2. Podrán acceder a estas becas los trabajadores que tengan un salario Sandoz más antigüedad de hasta 1.309.392 pesetas brutas anuales.»

CAPITULO V

Disposiciones varias

Se modifica la redacción de la disposición adicional primera:

DISPOSICIONES ADICIONALES

«Primera.—Al aplicar el complemento por méritos del artículo número 31, la Dirección, en el año 1983, abonará íntegramente el total del 12 por 100 sobre la suma total y global de la fracción de los salarios Sandoz superiores a los niveles del anexo VII. Se garantiza que el 90 por 100 de los empleados con salario Sandoz superior al nivel teórico del anexo VII que les corresponda en la valoración tendrán, como mínimo, el 5,25 por 100 de la cantidad asignada como méritos, según las normas del artículo número 31. El 10 por 100 restante es el máximo que podrá quedar excluido de la asignación por méritos.»

«Tercera.—La representación de los trabajadores, a la vista de lo pactado en la revisión salarial para 1983, acuerda que no se presentará petición de conflicto colectivo, demanda ante la autoridad laboral o Magistratura, individual ni colectivamente, ni por los Comités de Empresa o del Comité Intercetros, en reclamación por la revisión salarial en función del IPC de 30 de junio de 1982, establecido por el INE, manteniéndose lo pactado en el Convenio Colectivo de "Sandoz, S. A. E.", para 1982.»

ANEXO III

Niveles salariales (1983)

	En miles de pesetas
I. Mando superior (A)	1.238
II. Mando superior (B), Técnico superior (A) ...	1.053
III. Técnico superior (B), Técnico Grado Medio (A), Jefe administrativo 1.ª, Delegado de Propaganda	1.002
IV. Técnico superior (C), Técnico Grado Medio (B), Jefe explotación EDP, Contraamaestre, Encargado, Analista EDP, Jefe administrativo 2.ª, Agente de Propaganda (A) (Jefe de grupo), Asistente Social, A. T. S.	904
V. Técnico Grado Medio (C), Oficial 1.ª O. A. (oficio), Profesional 1.ª (proceso), Delineante proy., Agente de Propaganda (B), Capataz, Programador, Maestro Industrial	836
VI. Ayudante Técnico, Delineante, Almacenero, Operador, Oficial 1.ª O. A., Profesional 1.ª, Oficial administrativo 1.ª	813
VII. Oficial 2.ª O. A., Profesional 2.ª, Oficial administrativo 2.ª, Analista laboratorio, Auxiliar administrativo 1.ª, Auxiliar laboratorio 1.ª ...	762
VIII. Auxiliar administrativo 2.ª, Auxiliar laboratorio 2.ª, Conserje, Cobrador, Oficial 3.ª O. A., Ayudante especialista, Guarda Jurado	743
IX. Recepcionistas, Guarda Vigilante, Portero y Ordenanza, Mozo almacén, Peón y Limpiadora ...	725
X. Aspirante administrativo y laboratorio, aprendices, Pinches 17 años	414
XI. Aprendices 1.ª y 2.ª, Pinches 16 años	372

ANEXO IV

Horas extras (1983)

Nivel salarial del Convenio	Precio hora base	Con el 75 por 100 recargo
Nivel IV: 804	485	849
Nivel V: 836	448	784
Nivel VI: 813	436	763
Nivel VII: 762	409	716
Nivel VIII: 743	398	697
Nivel IX: 725	389	681

El exceso sobre el horario normal hasta llegar a setenta y dos horas a la semana de Guardas Jurados, Vigilantes, Porteros y Recepcionistas se abonará a razón de 504 pesetas/hora.

ANEXO V

Complemento puesto de trabajo en la fábrica de El Prat (art. 26) (1983)

Los trabajadores de las Secciones que en diciembre de 1982 tenían asignado este complemento lo seguirán percibiendo incrementado en un 11 por 100 calculado sobre las cantidades percibidas en diciembre de 1982 para cada nivel y puesto de trabajo.

Dicho complemento no afecta al grupo de empleados del referido Centro.

ANEXO VI

Plus de nocturnidad (art. 25) (1983)

Nivel salarial	Ptas/dfa	Nivel salarial	Ptas/día
I	638	VI	495
II	543	VII	495
III	517	VIII	495
IV	495	IX	495
V	495		

ANEXO VII

Salarios teóricos de la valoración de puestos de trabajo

	Pesetas		Pesetas
Nivel 1	807.750	Nivel 9	872.950
Nivel 2	863.000	Nivel 10	920.465
Nivel 3	716.250	Nivel 11	982.345
Nivel 4	754.715	Nivel 12	1.087.430
Nivel 5	787.975	Nivel 13	1.175.720
Nivel 6	785.655	Nivel 14	1.329.315
Nivel 7	807.755	Nivel 15	1.529.320
Nivel 8	834.275	Nivel 16	1.817.725

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7647 RESOLUCION de 19 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 14.113. «Ancares». Recursos de la Sección C). 39. Candiz, Vega de Espinareda (León) y Cervantes (Lugo).
- 14.164. «Inesperada-2». Carbón (recurso Sección D). 6. Crémenes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.
 León, 19 de enero de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.

7648 RESOLUCION de 19 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 14.148. «Camilo Antonio». Carbón (recurso Sección D). 6. Crémenes, Reyero y Boñar.
- 14.148 bis. «Camilo Antonio». fracción 2.ª Carbón (recurso Sección D). 2. Crémenes.
- 14.170. «Marta». Recursos de la Sección C). 61. Barjas. Trabadelo y Vega de Valcarco.